



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

4 DE AGOSTO DE 2020

SALIDA NÚM.: 8396

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Teresa Lezcano Hermoso en nombre y representación de la entidad denominada **PROGRESS SPAIN**, con domicilio en C/ LUCIO DEL VALLE N° 13 - 2° B, C.P. 28003, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 610106, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 14/06/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: MAISHA ROOTS SPAIN
- CAMBIO DE DOMICILIO: AVD. DE BÉLGICA 12, DCH, 7º B - 28916 - LEGANÉS (MADRID)

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad con nueva denominación **MAISHA ROOTS SPAIN** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 4 de agosto de 2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. TERESA LÉZCANO HERMOSO
PASEO MARQUÉS DE ZAFRA Nº 28, 2º D
28028 - MADRID

Número de clave: 816-2020

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art 20, RD 1671/2009. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>
Fecha: 04-08-2020



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DÑA. Teresa Lezcano Hermoso, con N.I.F 71186636A, en calidad de Secretaria de la entidad Progress Spain, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 610106

CERTIFICA:

Que el día 14/06/2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Progress Spain, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 15 socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 1 y 5, relativos a la denominación y el domicilio social.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

En Madrid, a 14 de junio, de 2020.

EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA.

N.I.F.: 71186636A



FDO.

Vº.Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA.

N.I.F.:



FDO.



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MAISHA ROOTS SPAIN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

Con la denominación **Maisha Roots Spain** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Se constituye como una organización sin ánimo de lucro, sin afiliación política o religiosa de ningún tipo, e independiente de algún otro organismo de cualquier índole.

Artículo 2. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y misión

La visión o fin de esta asociación es la de alcanzar un impacto real en todos los ámbitos mencionados, consiguiendo ser un referente para otras asociaciones cuya misión se asemeje a la nuestra.

Esta visión o fin se verá influenciada por los siguientes valores:

- a) Creemos en la dignidad humana como elemento inherente al ser humano y en la igualdad de derechos de todas las personas por el mero hecho de serlo.
- b) Creemos y defendemos el derecho a la autodeterminación, a la propiedad, a la autonomía y el empoderamiento de las personas.
- c) Respetamos los Derechos Humanos, inherentes a todas las personas, y promovemos la voz del pueblo, tal y como viene establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- d) Creemos en la equidad como método para alcanzar la igualdad de oportunidades para todas las personas.
- e) Apreciamos y defendemos la diversidad de opiniones, la libertad de expresión, y el debate abierto, y por ello promoveremos estos valores a todos los niveles.
- f) Apostamos por la transparencia a todos los niveles; especialmente de la gestión interna y externa de la organización, con responsabilidad de los componentes de la organización a nivel profesional.
- g) Creemos en la coexistencia pacífica entre las personas y la naturaleza, englobando la fauna y la flora. Por ello, promovemos una relación de respeto entre ambas realidades.
- h) Creemos y defendemos el respeto como valor esencial ante el trato con cualquier persona, sin discriminaciones de ningún tipo.

- i) Creemos en la colaboración horizontal entre los miembros de la ONG y las personas beneficiarias de las actividades de la misma.

Artículo 4. Misión y actividades

La misión de esta asociación es la de incidir en la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios a través de la educación en todos los ámbitos, teniendo en cuenta que para desarrollarla deberemos promover otras áreas como la salud o el cuidado del medio ambiente, sin perder de vista el respeto a la dignidad de todas las personas y de los Derechos Humanos.

Esta misión incluye las siguientes actividades:

- a) Proporcionar una educación de alta calidad a aquellas personas que se hallen en dificultades a la hora de recibir lo que por derecho les corresponde, con el fin de alcanzar el empoderamiento local, especialmente aquellas que por diversos motivos se encuentran en riesgo de exclusión social.
- b) Proteger y respetar el medio ambiente.
- c) Empoderar a la población con el fin de construir una red social organizativa a través de la cual luchen por sus derechos.
- d) Reforzar las habilidades de las personas para mejorar su capacidad de resiliencia, empoderamiento y libertad para poder vivir de acuerdo a sus propias decisiones.
- e) Mejorar el bienestar de las personas o grupos de personas beneficiarias de nuestras actividades.
- f) Promover el derecho a la sanidad.
- g) Fomentar la higiene y prevención de enfermedades.
- h) Promover una buena alimentación entre la población.
- i) Concienciar sobre la discriminación por motivo de raza, género, pensamiento político, religión, orientación sexual, o de cualquier otra índole.
- j) Fomentar el deporte y el ocio educativo.
- k) Contribuir a mejorar la calidad del entorno, fomentando el bienestar de la población.
- l) Sensibilizar a la población española acerca de los problemas existentes en diferentes países del mundo.
- m) Realizar cualquier actividad que tenga como objetivo los propósitos anteriormente mencionados.
- n) Contribuir al desarrollo personal y profesional de los/as voluntarios/as que forman parte de la asociación.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Leganés, Avenida de Bélgica, nº12 drch, 7º B, 28916, Leganés, Madrid, España. El ámbito en el que va a realizar, principalmente, sus actividades será todo el territorio del Estado español.



CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el/la Vicepresidente/a y los/as Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y/o revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 (uno) año. El traspaso de los cargos se hará efectivo en el momento en que se firme el Acta por el que se aprueban dichos cargos.

Artículo 7. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo determine cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan tres cuartos de sus miembros si la Junta Directiva tiene cuatro componentes y dos tercios si tiene tres. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría cualificada de todos/as los/as componentes de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 8. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General o del Consejo.

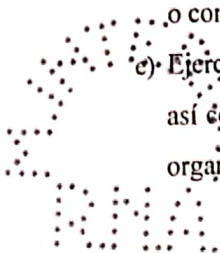
Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, en consonancia con la Asamblea General y el Consejo.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as junto con la Asamblea General.
- e) Nombrar delegados/as para determinadas actividades de la Asociación junto con la aprobación de la Asamblea General.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de voluntarios/as.

Artículo 9. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y/o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, especialmente aquellas en las que vaya a llevarse a cabo una toma de decisiones. Las sesiones meramente informativas o deliberativas también podrán ser convocadas, presididas y levantadas por cualquier otro/a miembro de la Junta Directiva o del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia necesarios.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que el buen funcionamiento de la Asociación requiera o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, previo aviso al Consejo.
- e) Ejercer un seguimiento y control de todos los proyectos de la organización, así como de todas las actividades llevadas a cabo por los/as miembros de la organización



- f) Ser conocedor/a de todas las cuestiones relevantes que esté llevando a cabo la organización.
- g) El/La Presidente/a podrá delegar sus funciones a otros/as miembros de la Junta Directiva cuando lo considere oportuno, a excepción de la firma de documentos.
- h) Evaluar la planificación del diseño de nuevos proyectos, actividades, o presentación a concursos de la organización que hayan sido previamente examinados y acordados por la Asamblea General, entendiendo la firma de estos diseños como la aprobación final de dichas propuestas.
- i) Favorecer la comunicación interna entre los/as distintos/as miembros de la organización
- j) Liderar y formar parte de la comunicación de la organización con agentes externos a la misma.
- k) Firmar los documentos internos en los que la Asamblea General aprueba la relación con agentes externos a la organización.
- l) Aprobar con su firma las cuentas anuales de la organización.
- m) Firmar los contratos o acuerdos para las relaciones con agentes externos siempre y cuando estas relaciones hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- n) Favorecer el buen desarrollo de las actividades llevadas a cabo por la organización, proporcionando las herramientas o técnicas necesarias para ello.
- o) Fomentar un ambiente de trabajo adecuado, facilitando la relación y el desarrollo profesional entre los distintos miembros de la organización
- p) Comunicar a la/s persona/s afectada/s la decisión de la Asamblea General sobre la suspensión o expulsión de uno o varios miembros de la organización.
- q) Al acabar la duración del cargo, ser el mentor del nuevo/a Presidente/a.

Se podrán ampliar estas atribuciones cuando la Asamblea General lo estime oportuno, pudiendo ser éstas de carácter temporal.

Artículo 10. Vicepresidente/a.

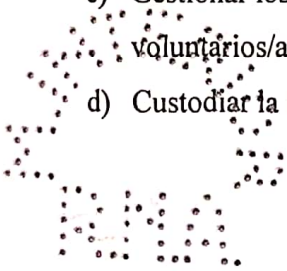
El/La Vicepresidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Prestar su apoyo al Presidente/a cuando así se requiera en todas las cuestiones y representarle, bajo autorización por escrito, en las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo.
- b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y/o privados.
- c) Ejercer un seguimiento y control de todos los proyectos de la organización, así como de todas las actividades llevadas a cabo por los miembros de la organización
- d) Ser conocedor de todas las cuestiones relevantes que esté llevando a cabo la organización.
- e) Favorecer la comunicación interna entre los distintos miembros de la organización
- f) Formar parte de la comunicación de la organización con agentes externos a la misma.
- g) Favorecer el buen desarrollo de las actividades llevadas a cabo por la organización, proporcionando las herramientas o técnicas necesarias para ello.
- h) Fomentar un ambiente de trabajo adecuado, facilitando la relación y el desarrollo profesional entre los distintos miembros de la organización
- i) Firmar los documentos internos en los que la Asamblea General aprueba la relación con agentes externos a la organización.
- j) Aprobar con su firma las cuentas anuales de la organización.
- k) Firmar los contratos o acuerdos para las relaciones con agentes externos siempre y cuando estas relaciones hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- l) Al acabar la duración del cargo, ser el mentor del nuevo/a vicepresidente/a.

Artículo 11. Secretario/a.

El/La Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación
- b) Expedir certificaciones
- c) Gestionar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de voluntarios/as
- d) Custodiar la documentación de la entidad



- e) Asegurarse de que la organización actúa de acuerdo a los comunicados sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes
- f) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponden.
- g) Redactar las Actas oficiales de cualquier reunión de la Asamblea General.
- h) Firmar los documentos internos en los que la Asamblea General aprueba la relación con agentes externos a la organización.
- i) Firmar los contratos o acuerdos para las relaciones con agentes externos siempre y cuando estas relaciones hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- j) Al acabar la duración del cargo, ser el mentor del nuevo/a Secretario/a.

Artículo 12. Tesorero/a.

El/La Tesorero/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar un informe de los ingresos y gastos mensuales en todas las Reuniones Generales que se convoquen. Este informe deberá ser añadido en el Acta de dichas reuniones con el objetivo de informar a todas las personas interesadas y así mostrar la transparencia de la organización.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Ordenar los pagos y llevar la actualización de los balances económicos de la asociación
- d) Supervisar que las cuentas de la organización estén auditadas y en concordancia con lo establecido por la ley pertinente.
- e) Realizar las transferencias económicas aprobadas, ajustándose a los plazos estipulados por la misma.
- f) Llevar un seguimiento específico y riguroso sobre el dinero procedente de aquellos donantes que exigen una justificación económica.
- g) Comunicar y alertar a la Asamblea General acerca de posibles problemas o dificultades económicas.
- h) El/La Tesorero/a será encargado/a de preparar y presentar la documentación pertinente a las autoridades oficiales en los temas de índole económica, monetaria y/o de recaudación de impuestos.

- i) Al acabar la duración del cargo, ser el mentor del nuevo/a Tesorero/a

Artículo 13. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Serán vocales de la asociación todos/as los/as coordinadores/as de las diferentes comisiones que componen la organización interna de la asociación.

Artículo 14. Régimen de bajas y suplencias

Los/as miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, a decisión de la mayoría cualificada de la Asamblea General, de forma inmediata; y/o por expiración del mandato.

La membresía de la Junta Directiva que hubiera agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los/las que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Naturaleza y Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros inscritos en el registro interno de la asociación.

Artículo 16. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al mes, en la fecha que se decida por votación, y sólo se suprimirán por decisión de la Junta Directiva; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga alguno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 17. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán en la Asamblea General por mayoría cualificada, y en su defecto, por mayoría simple, de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada (dos tercios) de las personas presentes o representadas para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Presentar una moción de censura contra la Junta Directiva o a alguno de sus miembros.
- e) Expulsión de alguno de los voluntarios/as.

Artículo 19. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar las Cuentas Anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y presentar moción de censura justificada contra la misma cuando sea necesario.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Disolución de la Asociación
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Aprobar y organizar eventos a nombre de la Asociación
- i) Apoyar a la Junta Directiva en la gestión económica y administrativa de la entidad.
- j) Expulsar miembros de la asociación por incumplimiento de compromisos, por ir en contra de los valores descritos anteriormente o por motivos graves de cualquier otra índole.

CAPÍTULO IV

SOCIOS/AS VOLUNTARIOS/AS

Artículo 20. Requisitos

Pertenecerán a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y se comprometan a ello mediante la firma del registro de voluntarios/as, adquiriendo los compromisos específicos que allí se describen.

Artículo 21. Bajas de socios/as voluntarios/as.

Los/as voluntarios/as causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y Asamblea General.

- b) Por expulsión planteada y votada por mayoría cualificada en Asamblea General.

- c) Por la inactividad del/la voluntario/a en la asociación. Este compromiso será evaluado por el coordinador de su comisión y, según lo considere, se lo expondrá

al Consejo para que decida sobre su continuación como miembro de la Asamblea General.

Artículo 22. Derechos

Los/as socios/as voluntarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Deberes

Los/las socios/voluntarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse y firmar el registro de voluntarios/as.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Respetar y promover los valores de la asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y actos que se organicen.
- e) Asistir, al menos, a un 80% de las Reuniones Generales. Los/as voluntarios/as que tengan faltas injustificadas de más del 20%, dejarán de tener derecho en toma de decisiones.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V

RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 24. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las donaciones privadas, periódicas o extraordinarias, procedentes de voluntarios/socios o de personalidades ajenas a la asociación.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25. Patrimonio

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 (Cero) Euros.

Artículo 26. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 27. Disolución

Se disolverá la Asociación voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 28. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOCIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 18 de junio de 2020

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 14 de junio de 2020.

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA

DÑA. ESTHER BRANCHART

N.I.F. 39932760E



FDO.

LA SECRETARIA

DÑA. TERESA LEZCANO

N.I.F. 71186636A



FDO.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD MAISHA ROOTS SPAIN, INSCRITA
EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 610106. LA DOCUMENTACIÓN
HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/08/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ